

INFORME SECRETARIAL.

Entra al Despacho la presente solicitud de audiencia de control de garantías, allegada a través de correo electrónico institucional por reparto a través del centro de servicios del sistema penal acusatorio, el que a su vez es presentado por la doctora ARÍANNIS CLARET RODRÍGUEZ GÓMEZ mayor de edad vecina de la ciudad de Ocaña norte de Santander identificada con número de cédula 1.006.745.991 portadora de la tarjeta profesional número 404003 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por la señora SANDRA YURBI PÉREZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 37.326.245 de Ocaña norte de Santander, con la que se requiere programación de audiencia de ENTREGA DE VEHICULO (automóvil de placa UJJ 523), dentro del Radicado Fiscalía 544986001132201901313, involucrado por el delito de favorecimiento de hidrocarburos.

El Carmen, Norte de Santander 15 de noviembre de 2023.


NATALI DURAN
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN
NORTE DESANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 451

El Carmen, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía: 544986001132201901313
Radicado Interno: 54-245-40-89-001-2023-00213-00
Clase de proceso: Penal / Control De Garantías
Solicitante: Sandra Yurbis Pérez Arias
Apoderada Solicitante: Ariannis Claret Rodríguez Gómez
Delito: Favorecimiento de hidrocarburos.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar fecha y hora para tramitar diligencia en mención;

RESUELVE:

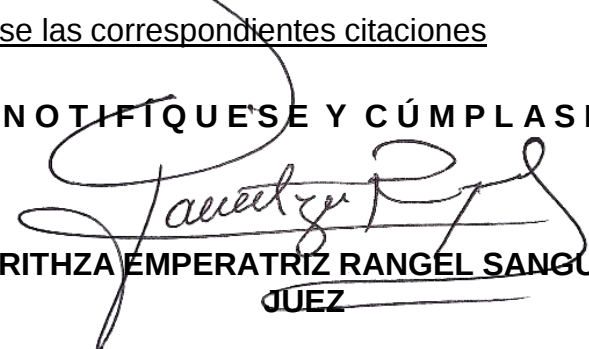
PRIMERO: Se ordena avocar el conocimiento y posterior programación de audiencia del presente trámite de control de garantías, para lo cual se fija el día 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 09:00 de la mañana a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: se ORDENA requerir a las partes para que aporten los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer.

TERCERO: se ORDENA citar a las partes, para desarrollo de audiencia virtual, en la fecha y hora indicada, para lo cual se enviará link de acceso web y demás datos necesarios.

Por secretaria líbrese las correspondientes citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Entra al Despacho la presente solicitud de audiencia de control de garantías, allegada a través de correo electrónico institucional por reparto a través del centro de servicios del sistema penal acusatorio el 7 de noviembre de los corrientes, el que a su vez es presentado por el señor LEONARDO ROMERO GOMEZ con número de cédula 79942823, con la que se requiere programación de audiencia de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO (automovil de placa SOQ 386), dentro del Radicado Fiscalía 5400361061142013800092016-0468, involucrado por el delito de Homicidio culposo.

El Carmen, Norte de Santander 15 de noviembre de 2023.


NATALI DURAN
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN
NORTE DESANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 451

El Carmen, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía: 5400361061142013800092016-0468

Radicado Interno: 54-245-40-89-001-2023-00215-00

Clase de proceso: Penal / Control De Garantías

Solicitante: Leonardo Romero Gómez

Apoderada Solicitante: Carlos Julio Prieto Triana

Delito: Homicidio Culposo.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar fecha y hora para tramitar diligencia en mención;

RESUELVE:

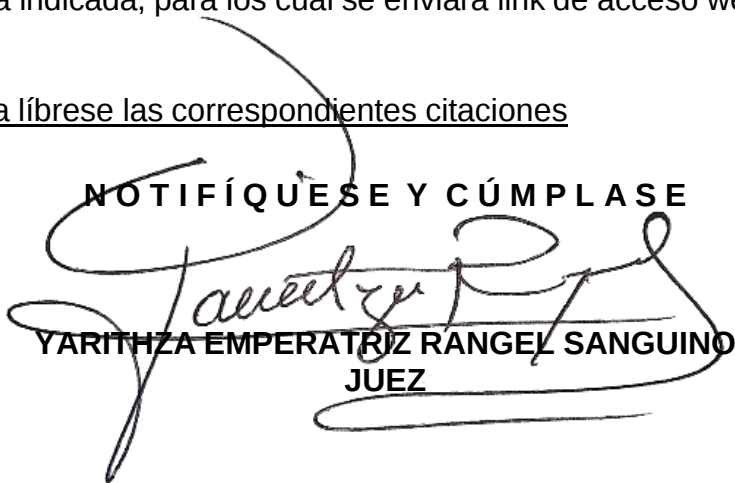
PRIMERO: Se ordena avocar el conocimiento y posterior programación de audiencia del presente trámite de control de garantías, para lo cual se fija el día 29 de noviembre de 2023 a la hora de las 10:00 de la mañana fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: se ORDENA requerir a las partes para que aporten los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer.

TERCERO: se ORDENA citar a las partes, para desarrollo de audiencia virtual, en la fecha y hora indicada, para lo cual se enviará link de acceso web y demás datos necesarios.

Por secretaria líbrese las correspondientes citaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez la presente solicitud de cambio de fecha programada para el Matrimonio Civil presentada por los señores JOHN KENNEDY PARRA CORREDOR y JENNY DORAINI SOLANO REYES, el 3 de noviembre de los corrientes. Sírvasse disponer.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

15 de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 229

El Carmen (Norte De Santander), quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ORDENA FIJAR NUEVA FECHA POR SOLICITUD DE LOS CONTRAYENTES
RADICADO: 2023-00167- 00

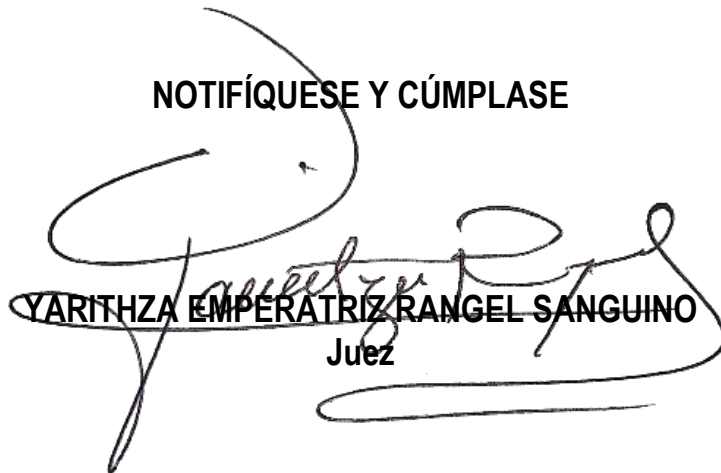
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO

CONTRAYENTES: JOHN KENNEDY PARRA CORREDOR CC 1065983558
y JENNY DORAINI SOLANO REYES con CC 1091534728.

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia, con memorial allegado el 3 de noviembre del hogaño, los señores John Kennedy Parra Corredor y Jenny Doraini Solano Reyes, allegan solicitud de aplazamiento de la fecha antes programada para el viernes 17 de noviembre, debido a que sus testigos, los señores DIXON CRIADO GARCIA y LINA PAOLA BALLESTEROS, no se encontraran en este municipio para dicha fecha.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la presencia de los testigos es fundamental para la celebración del matrimonio y habiéndose solicitado por los contrayentes, por primera vez el cambio de fecha para la celebración del matrimonio, el despacho accede a la solicitud y ordena fijar como nueva fecha para ello el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE de 2023, a las 10 de la mañana**. Por secretaría se libraré la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el
estado de fecha noviembre 16 de 2023


Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Entra al Despacho la presente solicitud de audiencia de control de garantías, por el doctor JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO, en calidad de fiscal adscrito a la unidad 1 SRPA de Ocaña, con la que se requiere reprogramación de audiencia de FORMULACION DE IMPUTACION dentro del Radicado Fiscalía 54-498-600-1132-2019-02829-00, siendo víctima N Y R S, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO, debido a que el pasado 10 de noviembre de los corrientes, no pudo gestionarse por encontrarse la titular de este despacho en permiso académico otorgado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta.

El Carmen, Norte de Santander 15 de noviembre de 2023.

DURAN


NATALI
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 449

El Carmen, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Fiscalía: 54-498-600-1132-2019-02829-00

Radicado Interno: 54-245-40-89-001-2023-00099-00

Clase de proceso: PENAL / CONTROL DE GARANTÍAS

Víctima: NARLY YULIETH RAMIREZ SUAREZ

Imputado Adolescente: E. J. R.

Representantes Legales del menor: MILCIADES JAIME

OMAIRA

RANGEL

Defensor de Familia: LAURA CONSUELO OTERO MOTA

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO.

Vista la constancia secretarial que antecede, luego del permiso otorgado a esta servidora por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial para participar en la jornada académica sobre justicia restaurativa, el Despacho procede a señalar nueva fecha y hora para tramitar diligencia en mención;

RESUELVE:

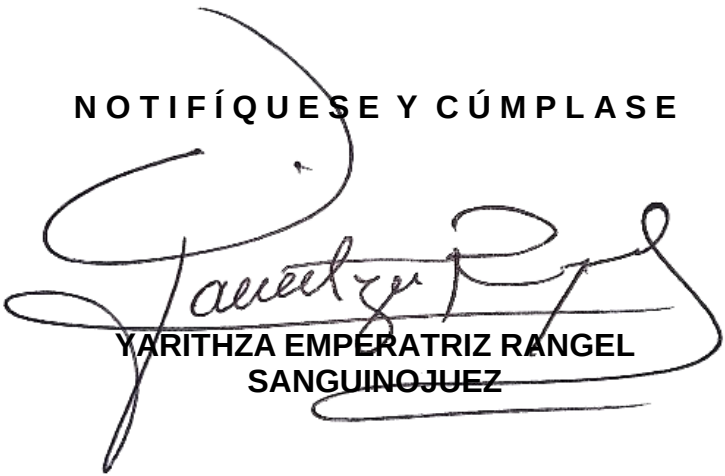
PRIMERO: Se ORDENA la reprogramación de audiencia del presente tramite de control de garantías, para lo cual se fija el **día 27 de noviembre de 2023, a la hora de 03:00 pm**, a fin de adelantar la respectiva diligencia.

SEGUNDO: se ORDENA citar a las partes, para desarrollo de audiencia

virtual, en la fecha y hora indicada, para los cual se enviará link de acceso web y demás datos necesarios.

POR SECRETARIA LIBRESE LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL
SANGUINOJUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, informándole que a través de memorial allegado el 14 de septiembre de los corrientes, el apoderado judicial del demandante, doctor Jaime Luis Chica Vega, solicita luego de la diligencia de despacho comisorio llevada a cabo por la inspección de policía del Carmen, en la que no se logró la entrega material del inmueble, se emita un nuevo despacho comisorio al citado funcionario de Policía y se oficie al ejército nacional, para efectos de que se realice en debida forma, la entrega del inmueble, puesto que el demandado ADIEL MANDON, se encuentra realizando labores de cultivos nuevos y se niega a efectuar la entrega física de la finca. Sírvasse decidir. Noviembre 15 de 2023.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

El Carmen (Norte De Santander), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: NO ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA BIEN INMUEBLE

RADICADO: 2022-128

CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NELSON MANDON URIBE

DEMANDADO: ADIEL MANDON NAVARRO

Revisado el contenido de la constancia secretarial de la referencia, efectivamente el apoderado judicial del demandante, doctor Jaime Luis Chica Vega, allega memorial con solicitud que versa respecto de la entrega material del inmueble, que en principio, debe dejarse constancia por parte de esta judicatura, en la audiencia de fecha 5 de Junio de 2023, se dio por terminado el proceso, en la etapa conciliatoria, en tanto las partes de mutuo acuerdo resuelven finalizar el litigio, conciliando como fecha de entrega el 5 de Julio de 2023, a las 11 de la mañana, acuerdo que conforme lo pactado por ellos, este despacho aprobó, como corresponde en derecho y de acuerdo con las reglas propuestas por el legislador en el Código General del Proceso.

El artículo 384 del Código General del Proceso contempla un procedimiento verbal especial para la restitución de un inmueble arrendado, por el cual se pretende la entrega del bien arrendado a favor del arrendador, con fundamento en el incumplimiento contractual por parte del arrendatario. Este procedimiento al ser de naturaleza verbal, parte de la incertidumbre del derecho pretendido, que debe ser



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

probado de acuerdo a los presupuestos axiológicos de la norma sustancial. No obstante, el hecho de que el legislador haya contemplado la existencia de este procedimiento especial, en ningún momento limitó, ni condicionó el ejercicio de otro tipo de trámites para la satisfacción del derecho sustancial, referido a una obligación del arrendatario. Así, por ejemplo, si las partes, previo a instaurar una pretensión de restitución de inmueble arrendado, acuden a una conciliación y establecen un procedimiento de entrega en el acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, no habría razón que, frente al incumplimiento de lo pactado, se tenga que acudir a este procedimiento verbal que, aunque especial, pretende debatir un derecho, cuando este ya ha sido definido por las partes.

En el caso concreto, a través de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, las partes de mutuo acuerdo acordaron dentro de la fase de conciliación establecida por el legislador en este tipo de procesos, la entrega formal y material de la finca dada por el arrendador al arrendatario, para el pasado 5 de Julio de los corrientes a las 11 de la mañana, decisión que no fue recurrida, pues fue el producto de la deliberación gestionada por las mismas partes asistentes a la audiencia, lo que hace que el despacho, luego de la manifestación de voluntades, sin que hubiese mediado el ejercicio de la fuerza o coacción de alguno de ellos, viabiliza el acuerdo planteado y luego de aprobar la citada conciliación, se produce el efecto de cosa juzgada entendida ésta como la institución jurídica procesal, a través de la que las decisiones incorporadas en una sentencia y en algunas otras providencias, ostentan el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas; *“sus efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Radicación Número: 11001-03-25-000-2007-00116-00(2229-07), consejero Ponente: Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN).

Es decir, la cosa juzgada adquirida por la decisión de las partes, a través de la aprobación de su voluntad, plasmada en el acta como ocurrió en este caso, prohíbe a los extremos procesales, volver a entablar el mismo litigio, lo que implica también que los administradores de justicia, en este caso jueces de la república, puedan volver a conocer, tramitar y fallar sobre lo ya resuelto, máxime cuando la decisión se fundamenta en un acuerdo de voluntades entre demandante y demandado, que ostenta un efecto vinculante para ambas.

A la luz de lo establecido por el legislador en el artículo 422 del CGP, que al tenor reza:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio

184.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

De esta forma y como quedó claro para este despacho judicial, el acta aprobatoria de la conciliación entre las partes en litigio, constituye un título ejecutivo que puede ser validado en el proceso respectivo y que de cara al incumplimiento planteado por el apoderado de la parte demandante, le otorga a éste, las herramientas concretas para iniciar la acción ejecutiva de hacer, sin que le esté dado a esta falladora, entrar a decidir una entrega que no es el producto de una orden judicial, si no la aceptación de unas condiciones formales establecidas por ambas partes.

Por tanto, el acuerdo al que llegaron las partes en estas diligencias, aprobado por este despacho judicial, impone a la directora del proceso ya terminado por la misma voluntad expresa de las partes, una limitación establecida por el legislador a través del artículo 430 del CGP, pues la potestad defensiva en este caso se otorga a la parte afectada, más no es potestativo del juez, quien en el caso concreto no emitió orden alguna, solo se limitó a aprobar la manifestación libre y voluntaria de las partes en conflicto.

En el caso concreto y actuando como directora del proceso, se tiene que la conciliación pactada, como título ejecutivo reúne todos los requisitos del artículo 422 del CGP, y, la entrega del inmueble objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado, se puede tramitar mediante un procedimiento ejecutivo por obligación de hacer, pues la obligación en ella contenida permite a la parte interesada, en este caso el demandante, realizar lo pertinente para que lo pactado se cumpla, sin que ello implique responsabilidad de entrega de parte de esta instancia judicial, quien no emite, como se ha anunciado, orden al respecto, habida cuenta que las condiciones de entrega fueron pactadas por los litigantes involucrados, previa anuencia de sus apoderados.

En el caso concreto, las partes establecieron de forma determinada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se iba a realizar el cumplimiento de esta obligación especial, configurándola en una prestación, que, si bien tiene relación directa con el acuerdo de sus voluntades, también goza de autonomía en la forma como las partes la concibieron, más aún que se pactó en el desarrollo de la audiencia, cuyo efecto es el de cosa juzgada definitiva sobre el asunto conciliado, el demandante en ejercicio de su derecho de acción, puede impetrar la pretensión a través del procedimiento que considere pertinente, siempre que reúna los requisitos sustanciales y formales para ello.

Según lo afirmado y habida cuenta que la orden de entrega no se produjo por la decisión adoptada por este despacho, si no que fue el producto del acuerdo de voluntades entre las partes, que, por supuesto lógico y formal requería de mi aprobación, no se puede acceder a la solicitud allegada por el extremo activo de la litis, a través de su apoderado judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Carmen Norte de Santander, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emisión de un nuevo despacho comisorio para la realización de la entrega del inmueble con el acompañamiento de la fuerza pública, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante y su apoderado que debe ser gestionado el procedimiento legal a que tienen derecho, para el cumplimiento de la obligación de entrega conciliada entre las partes objeto de litigio, en audiencia llevada a cabo en este despacho judicial el 5 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 16 de noviembre de 2023.



Secretaria